



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/117/2025
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 10 de febrero del 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E . -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
10 FEB 2025
10:27
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

A T E N T A M E N T E

Michelle Tejeda

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
10 FEB 2025
DESPACHADO
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES



Dip. Evelyn Sánchez Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California

Presente

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que se ejerce en contra de mujeres, niñas y adolescente es lamentablemente una de las violaciones a los derechos humanos más recurrentes que se comenten en todo el mundo.

En los últimos años se ha registrado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres de todas las edades y de todas las condiciones socioeconómicas; esto se vio agravado y, paradójicamente, cobro mayor exposición pública durante el confinamiento obligado por la pandemia de Covid-19, que reflejó la gravedad de la violencia en el ámbito privado, en el entorno familiar, a la que han estado expuestas las mujeres, no solo en ese periodo de confinamiento, sino desde mucho tiempo atrás.

En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente. 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron



insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.¹

Son amplias y variadas las afectaciones que resultan cuando una mujer es violentada, las consecuencias se reflejan notoria y principalmente en el plano físico, económico y psicológico, lo que les significa una barrera que les dificulta su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad.

Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH son más elevadas entre las mujeres que han experimentado violencia que entre las que no la han sufrido, al igual que ocurre con muchos otros problemas de salud que pueden perdurar una vez que ha cesado la violencia.

Frente a este panorama, el Estado mexicano, además de ser parte integrante en diversos instrumentos jurídicos del derecho internacional,² ha emprendido en el ámbito nacional, una serie de acciones concretas con el propósito de atender la diversidad de tipos de violencia que se ejerce en contra, en las mujeres, niñas y adolescentes.

Así, en febrero de 2007 se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece los principios y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en México.

Esta Ley crea el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, como el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias (art. 22).

Este mismo ordenamiento, señala que este mecanismo representa una vía para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la

¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.- "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de La Violencia Contra la Mujer." Comunicado de prensa número 706. 23 de noviembre de 2023. Consulta en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf

²Suprema Corte de Justicia de la Nación.- "Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos." Sistema de Naciones Unidas. Consulta en línea: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/mujeres>



justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas (art. 23).

Sin lugar a dudas, la aplicación de la Alerta de Violencia de Género ha significado, para las entidades federativas una oportunidad para realizar con mayor fuerza, y con el apoyo de la Federación, acciones de prevención para avanzar en materia de justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia feminicida y reforzar las medidas de seguridad de las mujeres.

En Baja California se han atendido puntualmente las disposiciones que en materia de Alerta de Violencia de Género han emitido las autoridades correspondientes, como se detalla ampliamente en el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el estado de Baja California.³

No son menores los esfuerzos que hace el gobierno de la entidad, por lo que es indispensable que se den a conocer ampliamente entre la ciudadanía en general los avances y los resultados que se han obtenido. La comunicación es un recurso estratégico para la consecución exitosa de cualquier plan o programa gubernamental.

En este caso, la información del mecanismo de alerta de género, en lo relativo a su importancia y objetivos, a cómo se trabaja, a cuáles son los obstáculos que enfrenta, a las formas en que la ciudadanía puede colaborar, entre otras razones, es fundamental para para concientizar sobre los motivos de su existencia.

En efecto, la comunicación en materia de Alerta de Violencia de Género debe fundamentalmente, primero y ante todo, contribuir para apoyar los cambios de conducta en mujeres y hombres. El objetivo final es que la sociedad en su conjunto adopte comportamientos fundamentados, comprendidos, asimilados y de transmisión generacional hacia la igualdad de trato.

Es por ello que la comunicación, la difusión y la información en este rubro debe ser contemplada como parte integral de las políticas que realiza la autoridad para atender los casos de violencia contra las mujeres, para concientizar, sensibilizar y

³ Gobierno de Baja California.- Consulta en línea: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/informe-del-grupo-de-trabajo-conformado-para-atender-la-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-el-estado-de-baja-california>



enterar a la sociedad entera sobre en qué consiste el mecanismo de Alerta de Violencia de Género.

La presente Iniciativa tiene como propósito, precisamente, incorporar como atribuciones del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California el tema de la comunicación, la información y la difusión de la relevancia, objetivos y formas de participación social en la operación del mecanismo de Alerta de Violencia de Género.

Asimismo, se propone que dentro del diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del Programa Institucional de la Mujer, se integren los avances registrados en la operación del mecanismo de Alerta de Violencia de Género.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX. [. . .]</p> <p>XXI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;</p> <p>XXII. a XXVIII. [. . .]</p> <p>XXIX.- Actualizar anualmente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>a) a c) [. . .]</p> | <p>Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX. [. . .]</p> <p>XXI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, <u>así como para el desarrollo de campañas de sensibilización, información y difusión sobre la relevancia, objetivos y formas de participación en la operación del mecanismo de alerta de violencia de género;</u></p> <p>XXII. a XXVIII. [. . .]</p> <p>XXIX.- Actualizar anualmente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>a) a c) [. . .]</p> |



| | |
|--|---|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XX. a XXXIII. [. . .]</p> | <p><u>d) El diagnóstico deberá integrar los avances registrados en la operación del mecanismo de alerta de violencia de género.</u></p> <p>XX. a XXXIII. [. . .]</p> |
|--|---|

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único.- Se reforma la fracción XXI, y se adiciona un inciso d) a la fracción XXIX, del artículo 6 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XX. [. . .]

XXI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, **así como para el desarrollo de campañas de sensibilización, información y difusión sobre la relevancia, objetivos y formas de participación en la operación del mecanismo de alerta de violencia de género;**

XXII. a XXVIII. [. . .]

XXIX.- Actualizar anualmente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa de conformidad con las siguientes bases:

a) a c) [. . .]

d) El diagnóstico deberá integrar los avances registrados en la operación del mecanismo de alerta de violencia de género.

XX. a XXXIII. [. . .]



Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California.